

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, noviembre 23 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que nos correspondió por reparto.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00412-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, actuando en causa propia, por **LAURA STEPHANIA MARROQUIN ATEHORTUA** en representación de S. A. M. contra el señor **SEBASTIAN ACOSTA PUERTA**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se librará mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

Conforme lo previsto en el artículo 593 del CGP, se decreta la medida de embargo del salario que el demandado recibe al servicio de la FUERZA AEREA COLOMBIANA, en un 25%.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **LAURA STEPHANIA MARROQUIN ATEHORTUA** en representación de S. A. M. contra el señor **SEBASTIAN ACOSTA PUERTA**, por la siguiente suma:

1 Por \$1.020.000 por las cuotas de alimentos causadas entre octubre y noviembre de 2023.

2 Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el

pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3 Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

4 Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del 25% de la asignación salarial que el demandado devenga al servicio de la FUERZA AEREA COLOMBIANA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **SEBASTIAN ACOSTA PUERTA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZAR a la abogada **LAURA STEPHANIA MARROQUIN ATEHORTUA** para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

